





Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS

IMPACTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA CONVERGENCIA PLENA A NIIF

Acta número 18

Comienza la reunión en las instalaciones del Instituto Colombiano de Derecho Tributario a las 7:15 am el día 23 de agosto de 2012. La asistencia fue la siguiente:

| rlando Corredor Alejo abriel Vasquez Tristancho sé Javier Prieto ledardo Luque audia Nino arlos Mario Lafourie acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita lego Casas | |
|---|---|
| sé Javier Prieto ledardo Luque audia Nino arlos Mario Lafourie acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita lego Casas | |
| ledardo Luque audia Nino arlos Mario Lafourie acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita | |
| audia Nino arlos Mario Lafourie acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita ego Casas | |
| arlos Mario Lafourie acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita lego Casas | |
| acira Lamprea ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita ego Casas | |
| ennys Gutierrez ergio Iván Pérez ndrés Angarita ego Casas | |
| ergio Iván Pérez ndrés Angarita ego Casas | |
| ndrés Angarita ego Casas | |
| ego Casas | |
| | |
| ego Cubillos | |
| | |
| riel Oswaldo Pérez | |
| rlando Rocha | Х |
| lián Jiménez | |
| elipe Augusto Cortés | X |
| ime Pava | |
| ura Hernández Vargas | |
| cardo Pava | |
| ula Cárdenas Espinosa | |
| án Colorado Camacho | |
| ngélica Romero | |
| arlos Eduardo Ruíz Díaz | |
| istian Mora | |







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

| Ricardo Suarez | |
|-----------------------|---|
| Gustavo Peralta | |
| Gabriel Suárez Cortés | |
| Jairo A. Higuita | X |
| José Andrés Romero | |
| Iván E. Iguaran | X |
| Carlos Espinoza | |
| Paula Rodríguez | X |
| Luis Enrique Tellez | |
| Tania Rojas | |
| Francisco Tabares | X |
| Johana Rincón | X |
| José Alejandro Mejía | X |
| Juan José Fuentes | |
| Beatriz Franco | Х |
| María Nelcy Cubides | X |

Generalidades sobre las concesiones

Acto seguido le fue concedida la palabra a Iván Iguarán quien presentó el tema de Acuerdos de Concesión de Servicios.

Empieza por definir qué se entiende por concesión. Para ello acude a la definición de la RAE¹. Añade que el contrato de concesión se puede formalizar mediante documento privado o público y tiene 2 sujetos un concedente y concesionario. Entre estas partes existen una serie de obligaciones: por parte del concesionario es mantener, operar, organizar, gestionar, construir, y explotar. Como características principales de estos contratos se tienen que es consensual, bilateral, de trato sucesivo, oneroso y revertible.

En cuanto al marco normativo local, se encuentra el artículo 365 de la Constitución Política y el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se incluyen a los contratos de concesión como una modalidad de Contrato Estatal.

¹ f. Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El contrato de concesión se diferencia del Contrato de arrendamiento en que en este último se agota en el uso y disfrute del bien objeto del contrato; en cambio el contrato de concesión va más allá, con él se busca administrar, operar, explotar, organizar o gestionar la prestación de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra. El fin que se busca en los dos contratos es muy diferente. Es necesario tener en cuenta esta diferencia porque para los contratos de arrendamiento aplica la NIC 17.

De igual forma se debe diferenciar el contrato de concesión con las licencias. La radica en que el primero es un contrato, mientras las licencias son actos administrativos.

Felipe Cortés pregunta si la licencia se manejaría como un intangible.

Iván Iguaran responde que se le daría ese tratamiento y la norma aplicable sería la NIC 38.

Prosigue el expositor afirmando que se puede concluir que en Colombia existen básicamente 3 tipos de concesiones:

- 1. Concesiones de obra pública. (Ley 80 del 1993)
- 2. Concesiones de servicios públicos. Se divide en:
- Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1993)
- Servicios de Telecomunicaciones. Televisión (Ley 182 de 1995) Telefonía Móvil (Ley 37 de 1993)
- Servicio de Transporte. (Ley 105 1993)
- 3. De bienes del estado. Se divide en:
- Bienes de uso público
- Bienes Fiscales.
- Sistema de puertos marítimos.

Posteriormente se refiere al alcance alcance de la CINIIF 12:

- a) Contabilización de acuerdos concesión de servicios públicos a un operador privado.
- Aplica si el concedente controla o regula tanto los ingresos del concesionario (vía tarifas, tasas) y la propiedad del activo.
- Aplica tanto a la infraestructura que construya, como a las ya existentes que le sean concesionadas.







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Felipe Cortés solicita que se haga aclaración en el tema de la obtención de ingresos por medio de tasas.

Iván Iguaran responde que un ejemplo sencillo es el de los peajes. Hay una infraestructura, un contrato y un peaje regulado por el Estado porque el concesionario arbitrariamente no puede imponer un valor determinado porque estaría fuera de contexto.

Felipe Cortés considera que en el tema de telecomunicaciones no es tan claro, porque no se tendría un control sobre los ingresos. En ese caso la TV se parece más a las licencias.

Iván Iguaran responde que en caso de la Televisión corresponde más al uso de un espectro, en el cual no hay una infraestructura propiamente dicha para explotar. Advierte que por eso es importante diferenciar el contrato de concesión del arrendamiento y de las licencias.

Por otra parte la norma no aplica:

- a) Cuando el activo ya esté construido por parte del operador antes del inicio del acuerdo, y
- b) Contabilización por parte de las entidades concedentes.

Jairo Higuita pregunta si aplica para el caso de las asociaciones público privadas.

Felipe Cortes dice que para que sea aplicable deben concurrir los requisitos, sería en este caso un contrato de colaboración empresarial.

Iván Iguaran responde que si la propiedad queda en cabeza del sujeto privado la norma no es aplicable.

En cuanto al tratamiento contable, dice lo siguiente:

- a. La norma deja claro que las infraestructuras no deben ser reconocidas como P, P y E para el operador.
- El operador es un suministrador de servicios y por lo tanto debe remitirse a las NIC 11 y NIC 18 para reconocer los ingresos (Ingresos de acuerdo con el grado de avance).
- La contraprestación por parte del concedente al operador, tiene 2 formas de registrarlas:
 - Como Activo Financiero: Cuando exista un derecho de recibir efectivo u otro activo financiero. (Opción de Compra).

Ejemplo:







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

> METODO FINANCIERO

| Costo del Contrato | 100 |
|----------------------------|-----|
| V r Razonable Construcción | 110 |
| Vr ingreso determinado | |
| por el concedente | 200 |
| Ingresos Financieros | 10 |
| Servicios Prestados | 80 |

| | Γ | Debito | Crédito |
|----------------|--|--------|---------|
| ción | Activo Financiero (CxC) | 110 | 110 |
| Construcción | Ingreso (por la construcción) | | 110 |
| ខឹ | Costos (por la construcción) Efectivo | 100 | 100 |
| | Activo Financiero (CxC) | 10 | |
| ento | Ingresos Financieros | | 10 |
| E - | Activo Financiero (CxC) | 80 | |
| Funcionamiento | Ingresos (Por ej. peajes) | | 80 |
| ī | Efectivo | 200 | |
| | Activo Financiero (CxC) | | 200 |

Felipe Cortés pregunta si el registro de los ingresos se realiza por el valor presupuestado o por el valor real.

Iván Iguarán responde que es lo real.

Felipe Cortés pregunta entonces si el activo financiero debe tener presupuestado el peaje.

Iván Iguarán responde que en el activo financiero lo importante es reconocer el ingreso que efectivamente se va a recibir cada mes.

 Como Activo Intangible: Cuando exista la facturación se efectúe al usuario del servicio. (Tarifa o tasas)

Ejemplo:







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

> METODO DEL INTANGIBLE Debito Crédito Construcción Activo Intangible 110 Costo del Contrato 100 Vr Razonable Construcción 110 Ingreso (por la construcción) 110 Vr ingreso de terminado por el concedente 200 100 Costos (por la construcción) Ingresos Financieros 10 Servicios Prestados 80 Efectivo 100 Gasto de Amortización 110 Amortización Acumulada 110 Functionamiento Efectivo 200 Ingresos (Por ej. peajes) 200

Iván Iguarán dice que el ingreso no va a ser durante los 25 años sino durante los 2 primeros años, porque se supone que los dos primeros años va a ser el periodo de construcción. La norma dice que el año en el que arranca la operación ya no es un mayor valor del activo, sino que se obliga a llevarlo al estado de resultados porque no es más que un mantenimiento.

Felipe Cortés dice que para garantizar la transparencia desde el punto de vista tributario, tendría que ajustarse el concepto de causación porque el método propuesto en la norma internacional es distinto al que se maneja actualmente.

- Existe un tercero que es mixto, que tenga de ambos componentes.
- d. Los gastos por intereses, producto de la financiación, podrán ser manejados de 2 maneras, dependiendo del método de contraprestación usada:
 - Si es por el método del activo financiero no está permitido capitalizar dichos intereses, en cambio.
 - Si es por el método del intangible si es permitido capitalizar los intereses (Párrafo 8, NIC 23).

Iván Iguarán dice que los gastos financieros se pueden llevar como un mayor valor del activo, pero si se toma la opción de llevarlos directamente al PYG no se reconoce.

Sobre el particular Jairo Higuita dice que de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto Tributario los gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

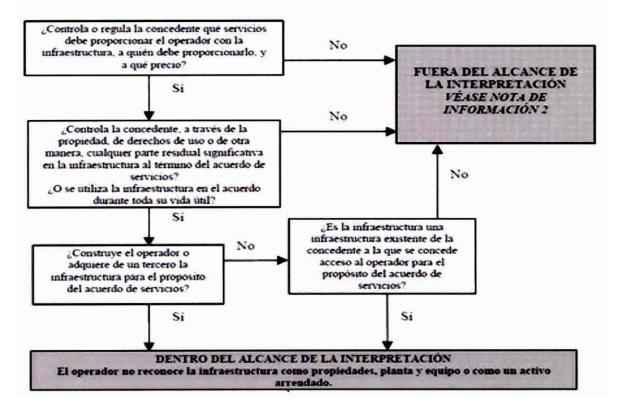
marcha o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación y después de este momento constituirán un gasto deducible.

- e. Para el caso que se determine la existencia de un intangible, es necesario remitirse a la NIC 38, por lo tanto deberá amortizarse con la vida útil correspondiente (que en ningún caso podrá ser mayor a la duración del contrato).
- f. En la adopción por primera vez, no es aplicable la re expresión retroactiva de valoraciones, debe ser prospectiva y si el valor inicial es impracticable, se deberá hacer por el método del costo.

Jairo Higuita dice que si es impracticable no habría impacto en la adopción por primera vez.

Felipe Cortés considera que en el valor razonable si hay impacto.

Posteriormente el expositor se refiere al razonamiento que debe realizar quien pretende aplicar la CINNIF 12 a través del siguiente diagrama de flujo:









Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente el expositor se refiere a los aspectos fiscales:

- a. El CTCP en su oficio 236 de 05-12-2005 emite una posición con respecto a la contabilización del contrato de concesión de Transmilenio como intangible.
- No hay tratamiento en el Estatuto Tributario, para las opciones de compra (activos financieros en las concesiones)

Jairo Higuita menciona que se debe tener en cuenta el artículo 41 del Estatuto Tributario que trae un tratamiento para los gastos financieros los cuales deben tratarse como un mayor valor del activo antes de constituir gasto deducible.

- c. Los artículos 74 y 75 del ET contempla el costo de los bienes incorporales.
- d. El artículo 142 ET permite la amortización de los intangibles susceptibles de demérito.
- e. Impuestos como el ICA cuya tarifa sea aplicada a los ingresos brutos se pueden ver notoriamente afectados.
- f. Desde el punto de vista financiero la prohibición de capitalizar los intereses en activos financieros sería un tema sensible para las concesiones.

Igualmente realiza las siguientes consideraciones:

- a) Se requiere un análisis profundo del impacto que tendrá en la economía colombiana la adopción de esta interpretación.
- Empresas que tengan sus tarifas reguladas y sean determinadas con base en las inversiones en propiedades planta y equipo, necesitan regulaciones por parte los entres de control para conocer el procedimiento a seguir en el futuro.

Terminada la exposición Johanna Rincón recuerda que Carlos Espinoza envió en el mes de julio la plantilla para la elaboración del informe final para que cada grupo adelante este trabajo. Adicionalmente, el tema de adopción por primera vez cada grupo incluya el tema en cada una de las presentaciones.

No habiendo más temas que tratar se da por terminada la reunión a las 9:00 am.







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

JOHANA RINCON (ERNST & YOUNG)

Miembro del Comité de Expertos en Impuestos

Por:

CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES (Godoy & Hoyos)

Presidente del Comité de Expertos en Impuestos

DIEGO GARZON (ICDT)

Secretario Técnico del Comité de Expertos en Impuestos